

Dec. No. 43-99 que nombra al Dr. Alejandro González Pons, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Chile.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 43-99

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- El Dr. Alejandro González Pons, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en Chile.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y nueve, años 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 44-99 que crea la Dirección General de Control, Mantenimiento y Supervisión del Sistema de Peajes Nacionales, dependiente de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 44-99

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano, a través de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, ha contratado y dirigido un proceso de reconstrucción y equipamiento de las estaciones de peaje, modernizándolas y

automatizándolas para que el Estado pueda realizar esta labor con eficacia y equidad, lo cual redundará en beneficio de los propios usuarios;

CONSIDERANDO: Que en la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones están localizados los elementos y la ingeniería de detalle del proyecto de construcción de las estaciones de peaje; el personal técnico para proporcionar mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura operativa; los programas y equipos automatizados para el control y fiscalización de los ingresos; las técnicas y contadores de tráfico automáticos para validar las recaudaciones diarias y minimizar las evasiones y las atribuciones para fomentar políticas tendientes a mantener la seguridad y el buen estado físico de las vías de comunicación del país;

CONSIDERANDO: Que es conveniente la creación de un organismo que pueda especializarse en la conservación y mantenimiento de la red vial nacional para preservar la cuantiosa inversión que ha realizado el Gobierno, sin desvirtuar los fines para los cuales ha sido realizada;

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 278 de fecha 8 de marzo de 1972, autoriza al Poder Ejecutivo a establecer y fijar mediante decreto, un derecho de peaje a cargo de los que transitan a través de las autopistas y carreteras del país construidas por el Estado;

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 9-93 de fecha 14 de enero de 1993, autoriza a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones a fijar mediante Resolución, previa autorización del Poder Ejecutivo, tanto la tarifa como los nuevos lugares de peaje;

VISTA la Ley No. 278 de fecha 8 de marzo de 1972;

VISTO el Decreto No. 9-93 de fecha 14 de enero de 1993;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se crea la Dirección General de Control, Mantenimiento y Supervisión del Sistema de Peajes Nacionales, dependiente de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, la cual será el ente responsable de la administración y de la operatividad del sistema de peaje, teniendo como objeto principal el manejo y operación de las estaciones de peaje que construye el Superior Gobierno por intermedio de dicha Secretaría de Estado, a fin de eficientizar la recolección y administración de esos derechos especializados en el mantenimiento de carreteras.

Artículo 2.- Serán atribuciones de esta dependencia, entre otras, las siguientes: implementar estudios y políticas en materia de peaje y áreas afines; coordinar, controlar y fiscalizar todos los sub-sistemas que incidan en la administración de las estaciones de peaje; recaudar y manejar los valores; sugerir normas, reglamentos y especificaciones técnicas que modifiquen el sistema actual, a fin de incrementar la eficiencia de la operación y administración del sistema; lograr un eficiente control de los ingresos reduciendo al mínimo las evasiones; recomendar modificaciones a la tarifa que tengan como base el uso de la red, daños, longitud de los viajes, y reparaciones y mantenimientos debidos a la red vial; controlar los ingresos y egresos de la oficina; llevar el control de los tramos de carretera que deben recibir mantenimiento periódico o rutinario; establecer estrategias para armonizar los diferentes sectores que puedan ser afectados en el área; programar la prestación de un servicio que no ocasione demoras y minimizar los inconvenientes a los usuarios; así como prestar los servicios colaterales necesarios, tales como emergencias médicas, seguridad, y otros; así como preparar los presupuestos y estimados de operación y mantenimiento de la dependencia en cuestión.

Artículo 3.- Se encarga a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y a la Dirección General de Impuestos Internos, el fiel cumplimiento de las presentes disposiciones.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y nueve, años 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 45-99 que autoriza a la Dirección General de Tránsito Terrestre a diseñar, administrar, vender y custodiar cualquier formulario necesario para el proceso de expedición de licencias de conducir.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 45-99

CONSIDERANDO: Que el proceso de expedición de licencias de conducir está a cargo de la Dirección General de Tránsito Terrestre de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.